

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACION MEXICANA PARA LA EDUCACIÓN INTERNACIONAL, ASOCIACIÓN CIVIL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS CONSEJOS

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente ordenamiento reglamenta lo dispuesto por el Artículo Décimo Noveno del Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, teniendo por objeto regular las elecciones que se celebren bajo los auspicios de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, tiene por órgano supremo a la Asamblea General.

ARTÍCULO TERCERO.

De conformidad con el Artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Asociación, su administración se confiere a un Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO.

Se constituye el Consejo Consultivo como apoyo al Consejo Directivo integrándose con los Expresidentes del Consejo Directivo, tres Consejeros a invitación del Consejo Directivo en funciones y cuatro Consejeros elegidos cada dos años por la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINTO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Tercero incisos D y E del Estatuto de la Asociación, las elecciones para los Consejos de la Asociación se llevarán a cabo en las Juntas Reglamentarias Ordinarias, por lo que en este Reglamento se entenderá que el término "Junta Reglamentaria" alude única y exclusivamente a dichas reuniones. En caso contrario, se deberá especificar el tipo de reunión de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el Artículo Trigésimo Noveno del Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES AL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO SEXTO.

Los cuatro Consejeros a que hace referencia el Artículo Cuarto que antecede, son electos cada dos años por la Asamblea General y conforme a la modalidad de votación prevista en la Convocatoria de dicha Asamblea.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Con el objeto de consolidar la experiencia de los Consejeros miembros del Consejo Consultivo y de los integrantes del Consejo Directivo, se prevé su reelección.

ARTÍCULO OCTAVO.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Octavo inciso B del Estatuto de la Asociación, la Asamblea General elegirá cuatro Consejeros de entre los candidatos propuestos por el Consejo Directivo durante la Junta Reglamentaria.

ARTÍCULO NOVENO.

El Consejo Directivo fundará su propuesta valorando los atributos de liderazgo y profesionalismo de los candidatos, quienes por sus características personales y profesionales puedan coadyuvar al logro de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO.

El Consejo Directivo asume la responsabilidad de presentar a la Asamblea General durante la Junta Reglamentaria la información relevante sobre la trayectoria y perfil de los candidatos propuestos para cubrir los cargos de Consejeros del órgano consultivo de la Asociación, a solicitud expresa de cualquiera de los asistentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.

Asimismo, se establece la posibilidad de que los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo puedan ser reelectos y formar parte de los candidatos propuestos, previa su aceptación personal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo en funciones, notificar al Consejo Consultivo del resultado de la elección en la Junta Reglamentaria, en el término de los siguientes cinco días hábiles posteriores a su celebración.

Corresponde a los integrantes del Consejo Consultivo la elección de su Presidente según el Artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, debiendo notificar de su elección al Presidente del Consejo Directivo en el término de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la Junta Reglamentaria a la que hace referencia el párrafo anterior.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá, a su vez, la obligación de notificar el resultado de la elección del Presidente del Consejo Consultivo a los Asociados Activos, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días después de celebrada la Junta Reglamentaria de referencia, a través de circular publicada en la sección principal de la página web de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES AL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

El Consejo Directivo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, es elegido cada dos años por la mayoría de votos de los Asociados, constituidos en Asamblea General y sesionando en Junta Reglamentaria Ordinaria, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

Será la Asamblea General quien por mayoría de votos de conformidad con el Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, elegirá cada dos años de entre las planillas propuestas al Consejo Directivo de la Asociación, mismas que el Consejo Consultivo, en el ejercicio de sus facultades, dictaminará previamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

Sesenta días antes de la fecha de celebración de la Junta Reglamentaria en la que se elija al Consejo Directivo del siguiente bienio, el Presidente del Consejo Directivo en funciones enviará a todos los Asociados Activos la Convocatoria para que se presenten las planillas de candidatos interesados en ocupar los puestos del Consejo Directivo para el periodo siguiente, realizada en los términos del Artículo Décimo Sexto del presente Reglamento, a través de su publicación en un diario de circulación nacional y en la

sección principal de la página web de la Asociación. El Consejo Directivo tendrá además la obligación de notificar a los Asociados Activos sobre la publicación de la convocatoria por los medios que considere pertinentes, debiendo recabar los acuses de recibo correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

La Convocatoria para que se presenten las planillas de candidatos interesados en ocupar los puestos del Consejo Directivo, deberá integrarse con lo siguiente:

- A. Indicaciones del lugar, día y hora de celebración de la Junta Reglamentaria en la que se llevará a cabo la elección del Consejo Directivo que estará en funciones durante el siguiente bienio.
- B. Mención del perfil que tendrán que cubrir quienes aspiren al cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Directivo de la Asociación.
- C. Mención de los requisitos documentales que deberán enviarse al Presidente del Consejo Consultivo de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto del presente Reglamento.
- D. Términos de la apertura y cierre de la etapa para entrega de planillas al Consejo Consultivo, acción a la que deberá dársele un plazo de al menos quince días posteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- E. Términos de la apertura y cierre del periodo de auscultación y valoración de planillas propuestas, que se efectuará en los siguientes treinta días posteriores al cierre del periodo de recepción de propuestas.
- F. Señalamiento del término de quince días previos a las elecciones, en el que el Presidente del Consejo Directivo convocará a Junta Reglamentaria y anexará el informe emanado del Consejo Consultivo relativo a las planillas admitidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

Dando cumplimiento a las obligaciones que el Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, le especifica, estará a cargo del Consejo Consultivo el proceso de auscultación, valoración y dictamen de las planillas registradas y simultáneamente la realización de entrevistas a los aspirantes a la Presidencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

A través de este proceso, el Consejo Consultivo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Revisión de documentos.
- B. Certificación de perfiles.

- C. Análisis del proyecto de trabajo.
- D. Evaluación de las planillas, con cuyos miembros se deberá diversificar geográfica e institucionalmente la directiva de la Asociación.
- E. Calificación del curriculum, actividades de servicio hacia la organización y profesionalismo de los aspirantes al cargo de Presidente.
- F. Celebración de entrevista con los aspirantes a la Presidencia del Consejo Directivo de las planillas registradas, en la modalidad que el Consejo Consultivo considere pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

El Consejo Consultivo para la valoración de las planillas asignará puntajes al cumplimiento de cada uno de los elementos enunciados en el artículo anterior, manejándose con niveles de aceptable, bueno, muy bueno y excelente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

Con el objeto de dignificar en su más alto grado el proceso de elección del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, solo se presentarán ante la Asamblea General las planillas que hayan alcanzado niveles de muy bueno y excelente en el dictamen hecho por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Al término del plazo a que se refiere el inciso E del Artículo Décimo Sexto del presente Reglamento, el Consejo Consultivo emitirá dictamen respecto de quienes cubrieron el perfil y requisitos señalados con niveles de muy bueno y excelente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

De conformidad con el Artículo Trigésimo Segundo del Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, el Presidente del Consejo Directivo tiene la responsabilidad de convocar a los Asociados Activos a la Junta Reglamentaria durante la cual se elegirá al nuevo Consejo Directivo, debiendo hacerlo según lo especificado en los Artículos Cuadragésimo Sexto y Cuadragésimo Séptimo del Estatuto de la Asociación y anexando el dictamen al que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

Los Asociados Activos podrán emitir personalmente su voto a favor de cualquiera de las planillas durante la Junta Reglamentaria, mediante voto secreto por escrito.

Los Asociados activos que no puedan concurrir a la Junta Reglamentaria en la que se elija al Consejo Directivo del siguiente periodo, podrán emitir su voto a través de un representante acreditado según los términos del Artículo Cuadragésimo Noveno del Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

El quórum legal para la Junta Reglamentaria Ordinaria en la que se elija al Consejo Directivo quedará constituido atendiendo a los lineamientos señalados en el Artículo Quincuagésimo el Estatuto de la Asociación

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO DE PLANILLAS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

Será el Consejo Directivo quien cada dos años y preferentemente entre el segundo y tercer trimestre del año, convocará a todos los Asociados Activos de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, a ejercer su derecho de votar y ser votado para ocupar los cargos del Consejo Directivo de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

Expedida la convocatoria, los Asociados Activos que aspiren a la nominación de Presidente de dicho órgano directivo, podrán presentar ante el Consejo Consultivo, su solicitud de registro para contender por el cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Deberán anexar a la solicitud de, registro la siguiente documentación:

- A. Propuesta de planilla integrada con Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, debiendo satisfacer la representación geográfica de la Asociación. Queda entendido que a esta directiva se integrarán los Coordinadores de los Capítulos Regionales sin necesidad de que sean mencionados en la propuesta enviada al Consejo Consultivo.
- B. Currículum con documentación probatoria y carta de exposición de motivos para aspirar al cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil.

- C. Comprobante del estatus de los aspirantes a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, como integrantes de una institución mexicana con fines educativos y mandato laboral que asegure el periodo de su gestión en el Consejo Directivo.
- D. Currículum del resto de los integrantes de la planilla propuesta.
- E. Programa de Trabajo para el período de gestión, en el que se describan objetivos, metas y estrategias de ejecución, definiendo el tipo y fuente de financiamiento para cubrir el mismo.
- F. Carta compromiso donde garantice la continuidad de los programas vigentes al asumir el cargo y que a juicio del Consejo Consultivo su continuidad sea viable y conveniente para la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil.
- G. Constancia de ser Asociado Activo con antigüedad mínima de tres años consecutivos para quien aspire a ocupar el cargo de Presidente y de dos años para el resto de los integrantes de la planilla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

Los Asociados Activos que aspiren a cubrir los cargos del Consejo Directivo de la Asociación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A. Para ocupar el cargo de Presidente:
 - I. Desempeñarse como funcionario de institución mexicana, con mandato laboral que asegure el período de su gestión en el Consejo Directivo.
 - II. Contar con reconocida y comprobada experiencia profesional y académica en el área educativa y específicamente en el rubro de educación internacional.
 - III. Tener dominio del idioma inglés, hablado y escrito.
 - IV. Ser Asociado Activo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, con una antigüedad mínima de tres años consecutivos.
- B. Para ocupar el cargo de Vicepresidente:
 - I. Desempeñarse como funcionario de institución mexicana, con mandato laboral que asegure el período de su gestión en el Consejo Directivo.
 - II. Contar con reconocida y comprobada experiencia profesional y académica en el área educativa y específicamente en el rubro de educación internacional.
 - III. Tener dominio del idioma inglés, hablado y escrito.
 - IV. Ser Asociado Activo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, con una antigüedad mínima de dos años consecutivos.
- C. Para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero:
 - I. Desempeñarse como funcionario de institución mexicana, con mandato laboral que asegure el período de su gestión en el Consejo Directivo.

- II. Ser Asociado Activo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, con una antigüedad mínima de dos años consecutivos.
- A. Para ocupar los cargos de Vocales:
- III. Ser Asociado Activo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, con una antigüedad mínima de dos años consecutivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

El Consejo Consultivo celebrará una entrevista con cada uno de los aspirantes al cargo de Presidente, en la modalidad que el propio Consejo estime pertinente y en la fecha que ambas partes acuerden.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN AUSENCIA DEFINITIVA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo Directivo en los términos del Artículo Vigésimo Primero del Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, suscitada dentro del primer año de su gestión, el Consejo Consultivo convocará a elecciones conforme al procedimiento usual previsto en el presente Reglamento.

Si la ausencia definitiva del Presidente se suscitara después del primer año de su gestión, será sustituido, sin que medie elección alguna, por el Vicepresidente del Consejo Directivo según lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

En ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, a excepción del Presidente y los Coordinadores de Capítulos Regionales, será el propio Consejo quien elegirá e invitará a otro Asociado Activo que cubra los requisitos señalados en el Capítulo Cuarto a ocupar el cargo por el tiempo restante de gestión. Así mismo, el Presidente del Consejo Directivo notificará de esta sustitución al Consejo Consultivo y a todos los Asociados Activos mediante circular publicada en la sección principal de la página web de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

En ausencia definitiva de los Coordinadores de Capítulos Regionales, será el propio Capítulo quién elegirá a otro Asociado Activo a ocupar el cargo por el tiempo restante de gestión. Si el Capítulo no pudiese nombrar a su Coordinador por cualquier causa, será el Consejo Directivo quién propondrá a un Coordinador interino que podrá ser ratificado o convocar a nuevas elecciones a los Asociados Activos del Capítulo Regional antes de la Junta Reglamentaria Ordinaria inmediata siguiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RATIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS NUEVOS CONSEJOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

Es responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo en funciones, el oficializar la elección de los integrantes de los Consejos Directivo y Consultivo mediante la protocolización del acta de la Junta Reglamentaria correspondiente, antes del día treinta y uno de diciembre del año en que se elijan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

El Consejo Directivo en funciones tendrá un plazo no mayor de treinta días, para informar a los Asociados Activos que no hubiesen asistido a la Junta Reglamentaria de elecciones, respecto de los resultados de la misma y la nueva integración de los Consejos a través de su publicación en la sección principal de la página web de la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

Los integrantes del nuevo Consejo Directivo tomarán posesión de su cargo y entrarán en funciones a partir del día primero de enero del año inmediato siguiente a la celebración de la Junta Reglamentaria en la que hayan sido electos.

Los días que transcurran entre la elección del nuevo Consejo Directivo y su toma de posesión, serán utilizados para realizar el acto de entrega y recepción oficial de todo lo concerniente a la dirección administrativa y financiera de la Asociación, en el entendido de que dicho acto deberá quedar concluido antes del día treinta y uno de diciembre del mismo año en que se celebró la elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

La entrega deberá ser respaldada mediante auditoría practicada durante el último bimestre de la gestión del Presidente del Consejo Directivo y a cargo de acreditado despacho externo; así como dictamen fiscal emitido por firma de contadores públicos habilitados oficialmente para ello.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

En los veinte días previos a la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo, se revocarán ante Notario Público todos los poderes y facultades que se hubiesen otorgado al Consejo Directivo saliente para la representación legal de la Asociación, gestionándose su transmisión al Consejo Directivo electo, a partir de la fecha de inicio de su gestión; así mismo, se procederá con el cambio de titularidad en las cuentas en instituciones bancarias, financieras y de índole similar, o en su defecto, a la cancelación de las mismas y a la solicitud de emisión de cheques de caja o cualquier otro instrumento financieros adecuado, para hacer entrega de los fondos de la Asociación al Consejo Directivo electo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

Se concederá un mes a partir de la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo, para consolidar la revisión y recepción del cargo, ello sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, mercantil, fiscal y penal en que pudieren incurrir los integrantes de este órgano directivo y por los cuales responden a título particular.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE MEMBRESÍA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.

De conformidad con el Artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, el presente Reglamento sólo podrá ser reformado o modificado mediante acuerdo tomado de la Asamblea General

reunida en Junta Reglamentaria Extraordinaria, cuando ésta haya sido convocada para este propósito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

La Junta Reglamentaria Extraordinaria a que hace mención el artículo anterior, se llevará a cabo según lo estipulado en los Artículos Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo del Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

La reforma al presente Reglamento aprobada por la Asamblea General en Junta Reglamentaria Extraordinaria legalmente convocada, entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación, independientemente de la fecha de la protocolización e inscripción en los Registros Públicos que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Las modificaciones al presente Reglamento de Elecciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General convocada en Junta Reglamentaria Extraordinaria para tal efecto, integrándose y formando parte en adelante de este Reglamento.

SEGUNDO.

Las modificaciones presentadas sustituyen, abrogan y/o derogan las disposiciones anteriores.